



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

Permiso N° 2.15.15

México, D.F., 3 de noviembre de 2015.

**PERMISIONANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

**PERMISIONARIO (A):** Procesadora y Empacadora de Mariscos de México, S.A. de C.V.

## ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisinaria:** Instrumento Público No. 1,188 de 14 de marzo de 2002, Notario Público No. 29 de la Ciudad de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, Lic. Jesús Armando Ramírez Islas, primer testimonio, inscrito el 25 de marzo de 2002, en la sección comercio, Libro uno, Número de Inscripción 1180 del volumen 49 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Puerto Peñasco, Sonora, Registro Federal de Contribuyentes PEM020314NFA. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El C. [REDACTED] Administrador Único de La Permisinaria, y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en el instrumento a que se refiere el Antecedente I.
- III. **Domicilio:** [REDACTED] y [REDACTED] y el área permitida.
- IV. **Exención de Impacto Ambiental:** Con oficio No. DS-SG-UGA-IA-0371-14 de 20 de mayo de 2014, la Delegación Federal de Sonora, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestó que para las obras y actividades del proyecto, "instalación de una máquina trituradora de hielo" que pretende instalarse en el extremo del muelle en espigón número Uno, con ubicación en la calle 8 del Recinto Portuario de Puerto Peñasco, quedan exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental y por lo tanto puede realizarse sin contar con autorización. (Anexo dos).
- V. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 17 de junio, 7 de julio, 4 de noviembre y 9 de diciembre de 2014 y 13 de julio de 2015.

**Fundamento legal:** Artículos 14, 16, 27 párrafos quinto y sexto, 28 párrafo décimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones I, IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 párrafo segundo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2014; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, VII,

Se eliminan 19 palabras conforme al art. 116 de la LGTAIP.



*[Handwritten signature]*



## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

## TRANSPORTES

VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

## CONDICIONES

**PRIMERA. Objeto:** Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal terrestre, con una superficie total de 16.00 m<sup>2</sup> para la operación de una máquina trituradora de hielo, conformada por una estructura de acero de forma cuadrada de 4m X 4m, destinada para el abastecimiento de hielo triturado a las embarcaciones pesqueras, de uso particular, localizada en el Recinto Portuario de Puerto Peñasco, Sonora.

**SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones:** (Anexo tres).

**TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VII. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VIII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;

Se elimina 1 palabra conforme al art. 116 de la LGTAJP



*[Handwritten signature]*



## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

## TRANSPORTES

- IX. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- X. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XI. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XIV. Responder frente a terceros;
- XV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permissionado;
- XVI. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permissionada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XVIII. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

**CUARTA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permissionadas.

**Acreditamiento de los seguros:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de las obras, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permissionaria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**QUINTA. Garantía de cumplimiento:**

**A) De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permissionaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con los valores a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

Se elimina y palabra conforme al art. 116 de la LGTAFIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisionaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo cuatro y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisionaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo cinco, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

**SEXTA. Contratos con terceros:** Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

**SÉPTIMA. Contraprestación:** La Permisionaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor del bien permissionado, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales conforme a los siguientes valores los cuales deberán **actualizarse anualmente** aplicando una formula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. (Anexo seis).

Se elimina la palabra conforme al art. 116 de la LSTAIIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

## TRANSPORTES

| Valor de espejo de agua                            |   |         | 16.00 m <sup>2</sup>                 |
|--|---|---------|--------------------------------------|
| MUNICIPIO<br>PUERTO PEÑASCO<br>ESTADO DE<br>SONORA | Superficie Ocupada<br>Rango en m <sup>2</sup> | COSTERA | Muelle de usos<br>múltiples<br>Valor |
|  | 0-50  | X       | \$ 21,543.27                         |

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso; 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2015.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga [www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco](http://www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco) con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**OCTAVA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y, en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

**Derecho de señalamiento:** (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

**NOVENA. Cumplimiento de obligaciones:** La Permisinaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

**DÉCIMA. Procedimiento administrativo de ejecución:** Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOPRIMERA. Verificación:** Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisinaria.

**DECIMOSEGUNDA. Derechos reales:** El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

Se elimina 1 Rubro conforme al art. 116 de la L5 TAIP



## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

## TRANSPORTES

**DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros:** Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerara como mexicano respecto del bien permissionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**DECIMOCUARTA. Vigencia:** Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permissionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**DECIMOQUINTA. Terminación:** El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DECIMOSEXTA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

**DECIMOSÉPTIMA. Reversión:** Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permissionaria en caso de incumplimiento.

**DECIMOCTAVA. Obras no útiles:** En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

**DECIMONOVENA. Notificación:** En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se elimina la Palabra conforme al art. 116 de la LESTAIIP



*[Firma manuscrita]*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

**VIGÉSIMA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisinaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

**VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones:** Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de La SCT.

**VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción:** Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

**VIGESIMOTERCERA. Registro del Permiso:** La Permisinaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOCUARTA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisinaria.  
Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA PERMISIONARIA  
ACEPTO

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES  
Director General de Puertos

C. [Redacted]  
Administrador Único

Se eliminan 41 palabras conforme al art. 116 de la LSTAIIP